



Ciudad de México, 15 de septiembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

5318C6AE94DA4FD...

La que suscribe, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDIA IZTAPALAPA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICAN LOS 21 TIRADEROS ILEGALES DE BASURA QUE SE UBICAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, EN EL “CERRO DE LA ESTRELLA” Y “LA SIERRA SANTA CATARINA”.**

#### **ANTECEDENTES**

En México existen diversos tipos de áreas protegidas: federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas. Todas ellas tienen la



característica común de ser espacios físicos naturales, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas (impacto humano sobre el medio ambiente), o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

En el caso a estudio, las zonas que nos tratan, independientemente del valor histórico que representan para la Ciudad de México, que desde siempre han tenido valor ambiental y que es urgente rescatar con medidas que mitiguen y ayuden a revertir el cambio climático.

1. Considerando, que es necesario conservar y mejorar aquellos lugares apropiados por su belleza para el recreo y fomento del turismo; como es el caso del cerro de la estrella, situado al sur de la alcaldía Iztapalapa, en el cual se conservan tradiciones íntimamente relacionadas con las costumbres prehispánicas; por lo que considerando que el cerro del estrella está asentado sobre un volcán extinguido de bastante interés geológico y de importancia para el estudio de la historia de esa época; en cuanto a las tradiciones y ceremonias religiosas que los aztecas celebraban, constituyen un lugar de atractivo para el turismo.
2. El 24 de agosto de 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que declara Parque Nacional al área en la que se ubica el Cerro de la Estrella en Iztapalapa.



3. Que por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 6 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1995, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, una superficie de 85-93-35.50 hectáreas (ochenta y cinco hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y cinco punto cincuenta centiáreas), a la Comunidad de Los Reyes La Paz, Municipio La Paz, Estado de México, superficie localizada física y geográficamente en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para destinarla a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica.
  
4. Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 6 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1995, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, una superficie de 109-39-76 hectáreas (ciento nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), al Ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México, superficie localizada física y geográficamente en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para destinarla a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica.
  
5. Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 29 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1996, se expropió por causa de utilidad pública, a favor del entonces



Departamento del Distrito Federal, una superficie de 110-85-44.52 hectáreas (ciento diez hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos centiáreas), al Ejido Santa Catarina Yecahuitzotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para destinarla a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica.

6. Que por Decreto del Ejecutivo en fecha 21 de agosto de 2003 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se declara y establece como área natural protegida "Sierra de Santa Catarina", Zona de Conservación Ecológica.
7. Que el crecimiento demográfico de la Ciudad de México, ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, provocando su deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno de esta Ciudad establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación.
8. Que en la "Sierra de Santa Catarina" se encuentra una superficie de 306-18-56.02 hectáreas (trescientas seis hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y seis punto cero dos centiáreas), expropiadas a favor del Distrito Federal para destinarlas a zona prioritaria de preservación y



conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona de conservación ecológica.

9. Que de acuerdo a los estudios técnico-justificativos en el área que comprende la "Sierra de Santa Catarina", jurisdicción de la CDMX, existe homogeneidad en las condiciones ambientales y ecológicas, por lo que, con el objetivo de facilitar y uniformar, en lo posible, las actividades a realizar en la zona para alcanzar la finalidad señalada en el artículo primero del decreto mencionado el punto 6, se determinó conveniente establecer un área natural protegida en la zona.
10. Que para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley Ambiental del Distrito Federal, resulto necesario establecer el Área Natural Protegida denominada "Sierra de Santa Catarina", con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, con una superficie de 220-55-00 hectáreas (doscientas veinte hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero centiáreas), ubicada en las Delegaciones Iztapalapa y Tláhuac, de la CDMX; que las características geológicas, morfológicas y ambientales de la zona referida, juegan un papel importante en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, debido a que proporciona diversos servicios de gran relevancia.
11. Que la naturaleza de los suelos de la "Sierra de Santa Catarina", conduce el agua producto de la precipitación pluvial, contribuyendo a la infiltración de agua al acuífero de la Ciudad de México, debido



principalmente a que los rebordes montañosos tienen un origen volcánico reciente y los materiales que lo constituyen presentan una alta permeabilidad; Que de acuerdo a los estudios realizados, en el área se localizan zonas naturales de pastizal y relictos de matorral xerófilo, además de vegetación inducida y la "Sierra de Santa Catarina" constituye un refugio de elementos característicos de la flora de la Cuenca de México y de algunas especies de fauna silvestre, por lo que es necesario la determinación para emprender acciones para asegurar la continuidad de los procesos biológicos; toda vez que la "Sierra de Santa Catarina" constituye una barrera física que mitiga los efectos provocados por las tolvaneras, durante los meses de septiembre a noviembre, desviando y mitigando las tolvaneras procedentes del norte y oriente de la Ciudad de México, que generalmente acarrearán partículas sólidas suspendidas de diverso origen que pueden ocasionar problemas para la salud de la población; Que la zona de referencia brinda espacios importantes para la recreación, esparcimiento y la educación, en donde la población, además de participar activamente en la conservación de los recursos naturales, percibe los beneficios ambientales del área.

12. Que la explotación de materiales pétreos que se estuvieron realizando en el área, ha incidido negativamente sobre la calidad del aire, agua, suelo, composición geológica, fauna y flora, afectando la calidad ambiental de toda el área, así como de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana.



13. Que tenemos como antecedente que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Políticas de Tláhuac e Iztapalapa versión 1997, establece que los mencionados terrenos se clasifican como área de preservación ecológica.
14. Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó el 7 de julio de 2000, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, mismo que quedó inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
15. Que la conservación del medio natural y la vida de la flora y fauna silvestres cumplen con los propósitos ecológicos y ambientales fundamentales para la salud de los habitantes del Distrito Federal, por lo que está prohibida la urbanización de sus suelos.
16. Que, por sus características e importancia en el equilibrio ecológico, la "Sierra de Santa Catarina" debe ser preservada, conservada, restaurada y manejada con criterios que conlleven a su recuperación.
17. Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera como áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, entre otras, a las Zonas de Conservación Ecológica;
18. Que la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal considera de utilidad pública el establecimiento, protección,



conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las áreas naturales protegidas de competencia de la CDMX.

19. Que la constitución de un área natural protegida bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica, de acuerdo a los estudios técnico-justificativos de índole ambiental y ecológica, es la forma más conveniente e idónea para lograr los objetivos de rescate, saneamiento y recuperación e impulsar la educación ambiental, la investigación y la experimentación, así como el fomento al deporte, actividades todas ellas que contribuyen a la conservación ecológica de la zona.
20. Que las Zonas de Conservación Ecológica son aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.
21. Que la Ley Forestal declara de utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, y establece las normas a que se sujetará el aprovechamiento de los recursos forestales del país, que tiene la finalidad de, entre otras, prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración;
22. Que el lunes 31 de agosto de 2020, en la Sección Metrópoli del Sol de México la C. Claudia Islas, escribió un artículo al que intituló "Tiraderos mal interminable de la Sierra -Santa Catarina. - 1



## PROBLEMÁTICA

El Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrado en junio de 1992, se destaca que, el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, está la de llevar a cabo el mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental que requieren de vigilancia y protección especial,

**<https://www.pressreader.com/mexico/el-sol-de-tampico/20200831/282497186054342>**

En coordinación con las dependencias que resulten competentes en la materia, así como promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.

Que el ejercicio de dicha facultad representa una acción decisiva, ya que la misma tiene, entre otros propósitos, conservar y preservar los ambientes naturales representativos de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.



Por sus características e importancia en el equilibrio ecológico, la "Sierra de Santa Catarina" y el "Cerro de la Estrella" deben ser preservados, conservados, restaurados y manejados con criterios que conlleven a su recuperación. Toda vez que esta área natural protegida (ANP) tiene también la categoría de Zona de Conservación Ecológica en la que se ubican desde hace décadas 21 tiraderos clandestinos de basura, colindantes entre la vegetación y la zona urbana.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Diversas organizaciones de ecologistas de la sociedad civil y tomando en consideración la problemática expuesta y con objeto de que se atienda, sugieren que de conformidad con las atribuciones que se tienen, presentar petición a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Alcaldía de Iztapalapa, para que conjuntamente se implemente un programa de brigadas para limpiar la zona en que se ubican los 21 tiraderos clandestinos de basura y conjuntamente con los vecinos y deportistas usuarios para que implementen un comité vecinal que se encargue de vigilar y reportar a las autoridades el mal uso que se haga de la Zona de Conservación Ecológica.

**SEGUNDO. -** La problemática expuesta de la Sierra de Santa Catarina los 21 tiraderos clandestinos de basura están en ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, al ser Área Natural Protegida (ANP), sin vigilancia, ya sea de vecinos y de autoridades "la convierte en tierra de nadie". En otras ANP del país, son los mismos lugareños los que cuidan esta área, porque reciben incentivos de las autoridades, pero aquí eso no sucede, de ahí la importancia de



implementar acciones que incentiven a los vecinos de la zona a organizarse para evitar se convierta el Área Natural Protegida de esta Zona de Conservación Ecológica en tiraderos de basura que en nada abona a la mitigación del cambio Climático.

**TERCERO.** - En el caso del Cerro de la Estrella la situación es la misma, esta zona ha sido cuidada para que los habitantes la utilicen como parte de sus bosques, para correr y hacer ejercicio, es la razón de punto de acuerdo para se retome el objeto de los Decretos Expropiatorios para que se tenga un Parque Nacional.

**CUARTO.** - Es de destacar, que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda, por lo que, además de cumplir con el mandato legal consistente en que el establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas debe hacerse en forma concertada y corresponsable con la sociedad por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

**QUINTO.** - Con base a las consideraciones anteriores, es evidente y urgente la necesidad para que se instrumenten las medidas y acciones necesarias para proteger, conservar, restaurar, mejorar y aprovechar las zonas en las que todavía es posible que los ambientes originales puedan conservarse, así como para evitar la destrucción de sus elementos naturales o el desequilibrio ecológico, y la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman su ecosistema.



Es por todo lo antes expuesto y fundado, que someto a consideración del Pleno la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**

**SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDIA IZTAPALAPA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICA LOS 21 TIRADEROS ILEGALES DE BASURA QUE SE UBICAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, EN EL “CERRO DE LA ESTRELLA” Y “LA SIERRA SANTA CATARINA”.**

En los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se localicen los 21 tiraderos clandestinos de basura.

**SEGUNDO.** Se lleven a cabo con maquinaria o manualmente la limpieza de la zona.

**TERCERO.** Implementar acciones por parte de la Alcaldía de Iztapalapa para que inhiban las conductas que pretendan seguir utilizando la zona como tiradero clandestino de basura.

**CUARTO.** Difundir mediante platicas grupales los días sábados y domingos, los efectos nocivos de las prácticas que vayan en contra de la naturaleza, lo que es el cambio climático y sus efectos para el planeta.

**QUINTO.** La Alcaldía conjuntamente con los vecinos y deportistas usuarios del Área Natural Protegida y de Conservación Ecológica, para que



implementen Comités Vecinal que se encargue del cuidado del Cerro de la Estrella y de la Sierra Santa Catarina.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*María Guadalupe Chavira de la Rosa*

361FDA94A08448B...

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA**